



ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, reglamentada por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar los estudios previos que sirven de soporte para la preparación del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

1.1.Marco Legal

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 reza: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden Justo."*

Que, en artículo 49 reza: *"La atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantizan a todas las personas el acceso a todos los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que, la Constitución Política de Colombia en su **Artículo 48. Contempla** "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley." A su vez el artículo 209, constituye que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, la salud pública se entiende como el "conjunto de políticas que buscan garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país.

Que, Dichas políticas se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad. Esta definición establece condiciones fundamentales para el ejercicio de la salud pública en Colombia: a) Políticas públicas dirigidas a la salud de la población b) Acciones individuales y colectivas en salud c) Función rectora estatal d) Indicadores de salud, condiciones de vida, bienestar y desarrollo.



Que, la ley 715 del 2001, en su artículo 43 establece **Competencias de los departamentos en salud**. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.3. De Salud Pública

- 43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.
- 43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.
- 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.
- 43.3.4. **Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas departamentales.**
- 43.3.5. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción.
- 43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.
- 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.
- 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4a., 5a. y 6a. de su jurisdicción.
- 43.3.9. **Asistir técnicamente y supervisar a los municipios, en la prestación del Plan de Intervenciones Colectivas, y las acciones de salud pública individuales que se realicen en su jurisdicción. El Ministerio de la Protección Social reglamentará el proceso de asistencia técnica, con recursos financieros, tecnológicos, humanos, gestión de procesos y resultados esperados.**

Que, tienen la responsabilidad de prestar los servicios conforme la normatividad vigente, y en concordancia con la planeación reflejada de la necesidad existentes en el territorio conforme al análisis de situación de salud del departamento y que evidencia el requerimiento de ejecutar acciones de salud pública que permitan disminuir la problemática en salud pública de los territorios, derivados de la falta de políticas estructuradas que lleguen a toda la geografía del departamento.

Que, la ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo,



comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

1.2. Necesidades a Satisfacer

Que, la ley 1438 de 2011, adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud y la define como una estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la Salud Pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad en todos sus niveles a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar de las personas.

De igual manera ley 1438 de 2011, establece los equipos básicos de Salud, definidos como estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, que tendrán entre sus funciones, las definidas en el artículo 16 de esta; y su financiación y constitución será con recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley.

La Ley 715 de 2001, en sus artículos 43 y 44, modificados por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011, establece en cabeza de las entidades territoriales una serie de competencias en materia de salud pública, entre las cuales además de la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas, se encuentran otras competencias, como la adaptación, el monitoreo y la evaluación de políticas, planes y proyectos de salud pública a través de la planeación integral en salud pública con participación social, la vigilancia en salud pública, el análisis de situación de salud, la coordinación intersectorial, la gestión del conocimiento y la asistencia técnica para el desarrollo de capacidades.

Que la resolución 518 de 2015, en su artículo 1º, establece las directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas "PIC"; de igual manera se establecen las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ser financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas "PIC", el cual se constituye en un proceso dinámico, sistemático, integral y participativo, que bajo el liderazgo y la conducción de la autoridad sanitaria, está orientada a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se desarrollen de manera articulada, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS, junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales públicas, Privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud.

Igualmente, la resolución 518 de 2015 en su artículo 14, expresa que las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:



- 14.1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.
- 14.2. Cuando la IPS pública ubicada en el territorio no esté en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratarlas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos.
- 14.3. En el evento de que las IPS públicas no cuenten con la capacidad técnica y operativa, la entidad territorial podrá contratar las acciones del PIC con instituciones prestadoras de salud privadas ubicadas en el municipio, organizaciones no gubernamentales (ONG), universidades y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten, siempre y cuando cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos, se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia.

Del mismo modo, podrá contratarlas cuando por su ubicación geográfica, estas IPS estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.

Que, mediante la Resolución 3280 de 2018, fue modificado el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 518 de 2015, por medio de la cual se adoptaron los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecieron las directrices para su operación. Por lo tanto, desde febrero de 2019, una vez entró en vigencia la Resolución 3280 de 2018, las únicas intervenciones colectivas que se pueden programar y financiar en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas PIC, son las establecidas en el capítulo 3.2. del lineamiento técnico y operativo de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud RPMS, anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018

Que la ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan **Nacional de Desarrollo 2022 -2026 "Colombia potencia mundial de la vida "** contempla en la sección 2, subsección c: **Salud para la vida: hacia un sistema garantista, universal; basado en un modelo de salud, predictivo y preventivo.** Desarrollar un modelo de salud promocional, preventivo y predictivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) con gobernanza, interculturalidad, participación vinculante, descentralización que garantice servicios integrales de salud en promoción, prevención, atención, rehabilitación y paliación sin ninguna discriminación en todo el territorio nacional y en articulación con el sistema de cuidado y toda la intersectorialidad responsable de la garantía de derechos.



En el marco del plan de intervenciones, hacen parte integral de la resolución 2788 de 2022, el cual incluye las orientaciones técnicas para aplicar las modificaciones en la construcción del anexo técnico-financiero que hace parte integral de los planes de intervenciones colectivas.

Que la Resolución 295 de 2023, modifica los artículos 3, 8, 11, 14, 16 y 18 de la Resolución 518 de 2015, en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución e Integra el concepto de equipos básicos de salud, su organización y operación en el marco del plan de Intervenciones colectivas por parte de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales.

Que atendiendo a la fecha de expedición de la resolución 295 de 2023 así como al cronograma de Asistencias técnica a entidades territoriales y gerentes de ESE, en tomo a lineamientos para la organización y operación de ICS' Equipos Básicos de Salud del nuevo Modelo de Atención Preventivo y Predictivo, para el fortalecimiento de la atención primaria en los territorios, se identificó la necesidad de Ampliar el plazo para el proceso de contratación de los Planes de Intervenciones Colectivas por parte de Las entidades territoriales, dadas las modificaciones metodológicas y ajustes técnicos para la elaboración De los anexos técnico - financieros emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la correcta elaboración del anexo técnico-financiero para la celebración del plan de intervenciones Colectivas es indispensable para asegurar el mejoramiento de resultados en salud, así como mayor eficiencia en la ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones en el componente de salud Pública.

Que para ser posible todo lo anterior, la secretaria de salud realiza los ajustes necesarios para concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas en el marco de la Atención Primaria en Salud mediante las estructuras funcionales y organizativos de los Equipos Básicos en Salud y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, a través de la coordinación y concertación del uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin.

Que mediante Resolución 1035 de 2022 se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022 — 2031, con sus capítulos diferenciales, cuya implementación contempla 5 etapas: aprestamiento, inicio de implementación, implementación, ajustes al proceso de implementación, evaluación de implementación (2026-2029-2032).



Monitorear y evaluar la ejecución técnica, financiera y administrativa de los planes de salud pública de intervenciones colectivas de los municipios de su jurisdicción y los resultados en salud alcanzados con estos; y verificar que el PIC se ejecute de conformidad con lo establecido en la Resolución 295 de 2023.

Que la entidad presente el proyecto denominado "desarrollo del plan de intervención colectiva y de la gestión de vigilancia y control de la salud pública en la vigencia de 2025 en el departamento del Chocó" que las acciones a desarrollar se encuentran descritas en el plan de acción a ejecutar en la vigencia 2025.

La Corte Constitucional en análisis de exequibilidad de la norma señala que la misma:

"(...)

Tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Por lo anterior se hace necesario que la Secretaría de Salud, realice las acciones contractuales necesarias para la ejecución de LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, con una entidad que cuente con la idoneidad, capacidad técnica y operativa para cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Facilitar procesos y acciones de detección temprana y protección específica, atenuando riesgo individuales o colectivas en salud del Departamento.
- II. Propiciar el goce efectivo del derecho a la salud, en condiciones de calidad, eficiencia, equidad.
- III. Garantizar la promoción y prevención, la gestión del riesgo y la gestión de la Salud Pública, en especial los ubicados en las áreas rurales dispersas de la geografía, donde se fomente, se prevenga y se detecte oportunamente las enfermedades.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1 OBJETO:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN LOS MUNICIPIOS DE NOVITA Y UNION PANAMERICANA Y SAN JOSÉ DEL PALMAR DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

2. 2. CÓDIGOS UNSPSC RUP:



Segmento	Familia	Clase	Nombre - Clase
85000000	85100000	85101600	Personas de soporte de prestación de servicios de salud
85000000	85100000	85101700	Servicios de administración de salud
85000000	85110000	85111500	Prevención y control de enfermedades contagiosas
85000000	85110000	85111600	Prevención y control de enfermedades no contagiosas

2.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.3.1 DESARROLLO DE ACTIVIDADES A REALIZAR POR DIMENSIÓN:

Durante la ejecución del contrato desarrollará las actividades relacionadas en el siguiente cuadro:

Dimensión	Actividades/Valor Programado Municipios	Novita	San José del Palmar	Unión Panamericana
Vida saludable y condiciones no transmisibles	Realizar 10 actividades informativas dirigidas a la comunidad en general en el espacio públicos de los Municipios de Novita, San José del Palmar y Union Panamericana departamento del Chocó, para incrementar el conocimiento de los signos de alarma y los métodos de detección temprana del cáncer de mama, cáncer infantil, cáncer de colon y recto y cáncer gástrico, como estrategia para reducir la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles en los diferentes grupos de edad, especialmente entre los 30 y 70 años.	\$	\$	\$
	Realizar una (1) actividad informativa y de educación en salud, en zona urbana y rural en Municipios de Novita, San José del Palmar y Union Panamericana Departamento del Chocó, dirigida a niños, niñas, adolescentes y personas mayores de 18 años, en el espacio público, comerciantes y empresas públicas y privadas, en torno a la importancia de la actividad física cotidiana, la detección temprana de sobrepeso, obesidad, diabetes, hipertensión y enfermedad cardiovascular, así como el uso de la calculadora «Conoce tu riesgo, peso saludable», como estrategia para la reducción de la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles en la población entre 30 y 70 años, así como en infancia, adolescencia y juventud.	\$	\$	\$
Convivencia social y salud mental	Implementar la guía de intervención mhGAP para los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias en el nivel de atención de salud no especializada en todos los Municipios de Novita, San José del Palmar y Union Panamericana departamento del Chocó.	\$	\$	\$
	Realizar educación en salud mediante la implementación de la estrategia "Familias Fuertes: Amor y Límites" en municipios priorizados (Municipios de Novita, San José del Palmar y Union Panamericana departamento del Chocó), correspondientes a 10 municipios del departamento del Chocó.	\$	\$	\$



Seguridad alimentaria y nutricional	Desarrollar una (1) estrategia de fortalecimiento institucional y comunitario dirigida a líderes comunitarios sobre las salas de lactancia materna en el entorno laboral y en el espacio público, partiendo de la caracterización de entidades públicas, empresas privadas y lugares públicos con alta afluencia de personas en todos los municipios del departamento del Chocó.	\$	\$	\$
	Desarrollar una (1) estrategia de fortalecimiento dirigida a líderes comunitarios sobre hábitos alimentarios saludables en la zona rural y urbana de los municipios de Novita, San José del Palmar y Union Panamericana del departamento del Chocó, fomentando el uso de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABA) y otros conceptos en nutrición y alimentación, los cuales deberán ser adaptados a las características territoriales y a las diferencias poblacionales de los centros intervenidos.	\$	\$	\$
Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos	Implementar acciones estratégicas y operativas sectoriales e intersectoriales, adoptando un enfoque de género e intercultural en Municipios de Novita, San José del Palmar y Union Panamericana departamento del Chocó, dentro del plan de aceleración para la reducción de la mortalidad materna, de manera articulada con otros actores como las EAPB, IPS, entidades territoriales municipales, medicina tradicional, parteras y otros sectores como el ICBF, que permitan reducir la mortalidad materna. A continuación, se describen algunas de las actividades: 1. Fortalecimiento de capacidades técnicas del talento humano en salud (EBS, SSO, personal extramural e intramural de IPS/ESE) mediante talleres sobre emergencias obstétricas, que incluyan la importancia de los signos vitales y las GPC para sepsis, trastornos hipertensivos (preeclampsia), tromboembolismo y hemorragia. 2. Fortalecimiento de capacidades técnicas del talento humano en salud mediante talleres sobre la ruta materno-perinatal y la atención integral e inmediata al recién nacido, en el marco de las RIAS. 3. Fortalecimiento de capacidades técnicas del talento humano en salud mediante talleres sobre manejo farmacológico y AMEU para la IVE. 4. Fortalecimiento de capacidades técnicas del talento humano en salud, así como de líderes sociales y comunitarios, en articulación con el Laboratorio de Salud Pública Departamental, para la realización de entrenamientos en lectura de pruebas rápidas para diagnóstico de embarazo, hemoglobina, VIH, sífilis y hepatitis B y C, que permitan establecer un plan de cuidado oportuno y seguro.	\$	\$	\$



	Desarrollar talleres prácticos de salud sexual y reproductiva con enfoque diferencial, teniendo en cuenta poblaciones priorizadas, sentencias y autos judiciales, orientados a la prevención del embarazo adolescente, transmisión de ITS, hepatitis B, VIH/Sida y prevención de la transmisión de sífilis congénita y gestacional, con el fin de mejorar los resultados en salud de adolescentes y jóvenes a nivel departamental.	\$	\$	\$
	Realizar en los Municipios de Novita, San José del Palmar y Union Panamericana departamento del Chocó mecanismos articuladores para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública.	\$	\$	\$
	Realizar talleres de capacitación para promover los conocimientos ancestrales y la partería en los Municipios de Novita, San José del Palmar y Union Panamericana departamento del Chocó.	\$	\$	\$
	Realizar talleres de capacitación subregional en el marco de la Semana Andina dirigidos a los integrantes del mecanismo articulador de cada municipio en salud sexual y reproductiva con enfoque diferencial, para promover estrategias de prevención del embarazo adolescente, transmisión de ITS, hepatitis B, VIH/Sida, prevención de la sífilis congénita y gestacional y cuidados para la salud menstrual.	\$	\$	\$
	Realizar talleres de capacitación subregional en el marco de la Semana Andina dirigidos a los actores del sistema de salud de los diferentes municipios, en salud sexual y reproductiva con enfoque diferencial, promoviendo estrategias de prevención del embarazo adolescente, transmisión de ITS, hepatitis B, VIH/Sida, prevención de la sífilis congénita y gestacional y salud menstrual.	\$	\$	\$
	Desarrollar dos (2) talleres de intercambio de saberes entre la medicina occidental y los conocimientos ancestrales con líderes indígenas rurales de los Municipios de Novita, San José del Palmar y Union Panamericana, enfocados en el manejo y prevención de IRA, EDA y Geohelmintiasis, y la difusión de los tres mensajes clave para la prevención y manejo de IRA-EDA.	\$	\$	\$
	Desarrollar dos ciclos educativos (de dos sesiones cada uno) con padres, cuidadores y líderes comunitarios sobre los tres mensajes clave de IRA-EDA, así como la prevención, manejo y control de la enfermedad en el entorno comunitario en los Municipios de Novita, San José del Palmar y Union Panamericana departamento del Chocó.	\$	\$	\$
Vida saludable y enfermedades transmisibles	Realizar un (1) encuentro de intercambio de saberes sobre ETV con énfasis en malaria, con enfoque diferencial, en comunidades indígenas de Municipios de Novita, San José del Palmar y Union Panamericana Departamento del Chocó.	\$	\$	\$



	Realizar dos ciclos de tres sesiones en el entorno educativo en Municipios de Novita, San José del Palmar y Union Panamericana para el empoderamiento comunitario frente a las ETV y el fortalecimiento del programa de prevención del riesgo.	\$	\$	\$
	Realizar tamizaje de Chagas en mujeres embarazadas en Municipios de Novita, San José del Palmar y Union Panamericana departamento del Chocó.	\$	\$	\$
	Realizar tamizaje de dengue en población menor de 18 años Municipios de Novita, San José del Palmar y Union Panamericana departamento del Chocó.	\$	\$	\$
Ambito Laboral	Realizar dos (2) jornadas lúdico-recreativas en los Municipios de Novita, San José del Palmar y Union Panamericana, consistentes en ferias de juegos, cultura, teatro y espacios de diálogo dirigidos a niños, niñas y adolescentes, abordando las implicaciones del trabajo infantil y promoviendo el derecho a la educación y al juego.	\$	\$	\$
	Desarrollar una (1) jornada de educación en salud dirigida a población trabajadora formal sobre consecuencias del consumo de tabaco y alcohol, sedentarismo, ausentismo laboral y prevención de accidentes y enfermedades laborales, como estrategia para entornos laborales saludables.	\$	\$	\$
Gestión pob vuln: Desarrollo integral de las niñas, niños	Realizar un (1) encuentro participativo en instituciones educativas de básica primaria y secundaria de la zona urbana y rural dispersa de los Municipios de Novita, San José del Palmar y Union Panamericana, sobre las atenciones para el desarrollo integral de la primera infancia, infancia y adolescencia.	\$	\$	\$
	Realizar un (1) encuentro sobre ablación genital femenina en comunidades indígenas de los Municipios de Novita, San José del Palmar y Union Panamericana, en coordinación con autoridades indígenas y entidades territoriales.	\$	\$	\$
Gestión pob vuln: Discapacidad	Desarrollar una (1) estrategia de fortalecimiento con enfoque diferencial dirigida a líderes comunitarios para promover el procedimiento de certificación de discapacidad y el RLCPD, adaptada a las características territoriales y poblacionales de comunidades afrodescendientes e indígenas.	\$	\$	\$
Gestión pob vuln: Víctimas del conflicto armado	Desarrollar una (1) estrategia de fortalecimiento con enfoque diferencial dirigida a líderes comunitarios para la promoción del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, adaptada a las características territoriales y poblacionales de las comunidades.	\$	\$	\$
	Apoyar la realización de una (1) jornada de vacunación en 30 municipios del departamento, según el cronograma establecido.	\$	\$	\$
	Desarrollar capacitaciones dirigidas a auxiliares de enfermería y técnicos en salud pública para la aplicación de inmunobiológicos en municipios del departamento.	\$	\$	\$
TOTAL, MUNICIPIOS				



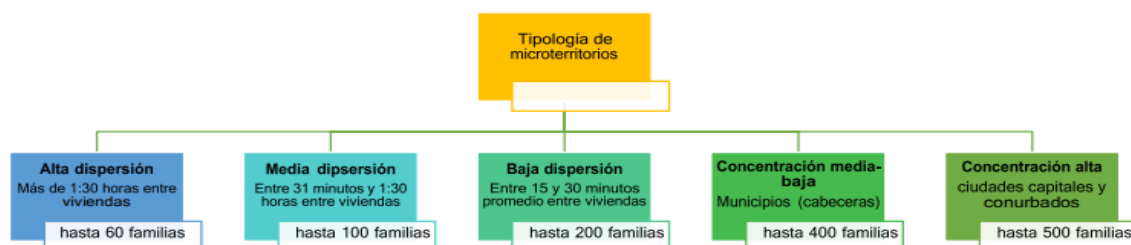
	Novita	San José del Palmar	Unión Panamericana
--	--------	------------------------	-----------------------

2.3.2 ALCANCE DEL OBJETO.

La contratación para la ejecución de las actividades debe realizarse bajo la modalidad de equipos básicos en cumplimiento a la resolución 295 de 2023 en el art. que modifica el artículo 11 de la resolución 518 de 2015, la cual nos pide concurrir, subsidiar, y complementar a los municipios para el desarrollo de las intervenciones colectivas en el marco de la APS, mediante las estructuras funcionales y organizativas de los equipos básicos en salud del talento humano en salud en el marco de la prestación de los servicios de salud en todos los entornos de desarrollo que permiten facilitar el acceso y la continuidad de la atención integral en salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud que tendrán entre sus funciones las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011.

2.3.3 TERRITORIO

Espacio territorial en el que se comparten dinámicas geográficas, poblacionales y factores socio ambientales y culturales que inciden en las condiciones de salud y el reconocimiento de zonas de impacto y de riesgo. Un territorio estará conformado por un rango variable de entre 3 a 10 microterritorios, dependiendo del nivel de dispersión geográfica y la densidad poblacional, de modo que un territorio puede abarcar hasta 5.000 familias, siendo recomendable configurar territorios con un máximo de 2.000 familias. Este nivel se configura como el espacio de intervención permanente, sistemática e integrada de los Equipos de Salud Territorial (EST), para la ejecución de intervenciones colectivas e individuales dirigidas a la familia. (Los recursos de la resolución 2788 de 2022, permitirán la financiación de EST para aumentar la cobertura de las intervenciones colectivas) En el territorio; las personas, familias y comunidades se encuentran en los entornos, comprendidos estos como: “los escenarios de la vida cotidiana en los cuales los sujetos se desarrollan, donde constituyen su vida subjetiva, construyen vínculos y relaciones con la vida social, histórica, cultural y política de la sociedad a la que pertenecen. Son escenarios configurados por dinámicas y por condiciones sociales, físicas, ambientales, culturales, políticas y económicas, donde las personas, las familias y las comunidades conviven y en los que se produce una intensa y continua interacción y transformación entre ellos y el contexto que les rodea



Fuente: Elaboración propia – Ministerio de Salud y Protección Social

2.3.4 MICRO TERRITORIOS DE SALUD



Espacio territorial y social conformado por un número de familias, que podrán ajustarse dependiendo de la concentración o dispersión poblacional, variando de 60 familias o menos en zonas de alta dispersión, hasta 500 familias en zonas de alta concentración como capitales y municipios conurbados. Incluyen tanto a los hogares, como las dinámicas comunitarias, ambientales e institucionales, considerándose la unidad mínima de intervenciones socio sanitarias ejecutadas por equipos de salud territorial. Las familias de cada micro territorio son asignadas a una auxiliar de enfermería quien coordina diferentes actividades e intervenciones con todos los miembros del EST, resaltando que la puerta de entrada de estas auxiliares es el entorno hogar, mediante el proceso de caracterización familiar.

1. Tipología Territorial por dispersión geográfica	2. Característica	3. Número de familias por equipo básico de salud
4. Dispersión alta	5. Más de 1:30 horas entre viviendas	6. 60 familias
7. Dispersión media	8. Entre 31 minutos y 1:30 horas entre viviendas	9. Hasta 100 familias
10. Dispersión baja	11. Entre 15 y 30 minutos promedio vivienda a vivienda	12. Hasta 200 familias
13. Concentrado	14. Municipios (Cabeceras)	15. Hasta 400 familias
16. Concentración alta	17. Capitales (Cabeceras) y municipios conurbados	18. Hasta 500 familias

2.3.5 CONSIDERACIONES PARA ESCOGENCIA DE LOS MICRO TERRITORIOS

Teniendo en cuenta los lineamientos de equipos básicos del ministerio de salud - fortalecimiento de la gestión territorial APS, un micro territorio de salud es el espacio territorial y social conformado por un número de familias, que podrán ajustarse dependiendo de la concentración o dispersión poblacional, variando desde 60 familias en zonas de alta dispersión, hasta 500 familias en zonas de alta concentración como capitales y municipios conurbados. Para su organización se recomienda surtir los siguientes pasos:

- Reconocimiento de la información territorial básica: En este paso, se espera que de manera conjunta la entidad territorial y la IPS tenga disponibilidad de la información sociodemográfica de tipo cuantitativo y cualitativo que dé cuenta de la división político administrativa del territorio, zonas geográficas, la distribución poblacional, indicadores demográficos y ejercicios de cartografía social, como los obtenidos durante el desarrollo de la metodología PASE en el marco de la construcción del Plan Territorial de Salud.

(Se recomienda disponer de los mapas de corregimientos, veredas, comunas y barrios del municipio, así como de la identificación de la población, el número de hogares y / o familias por cada uno).

Se recomienda de manera adicional, tener en cuenta otros criterios para la priorización de



micro territorios:

- ✓ Información sociodemográfica de interés
- ✓ Situación de salud y dinámicas sanitarias de sus micro territorios
- ✓ Estado actual de la red de prestación de servicios de salud
- ✓ Coberturas de las atenciones individuales para la promoción de la salud
- ✓ Concurrencia de otros programas sectoriales e intersectoriales

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTE

2.4.1 OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable e idónea, realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas en el mismo.
2. Presentar informes (mes vencido) técnico, administrativo y financiero mensual donde se describa el desarrollo de cada actividad por municipio, dimensión y porcentaje de cumplimiento de resultados de la operación del PIC, radicado a la Secretaria De Salud Departamental entre los primeros 10 días de cada mes con la presentación de los anexos correspondientes del período de informe y enviado al correo electrónico definido por la Secretaria De Salud Departamental.
3. Presentar informe consolidado técnico, administrativo y financiero final donde se describa el desarrollo de cada actividad por municipio, dimensión, porcentaje de cumplimiento de resultados de la operación y evaluación del impacto de las acciones desarrolladas en el PIC, radicado en la Secretaria de Salud Departamental a más tardar el 22 de diciembre de 2025 y enviado al correo electrónico definido por la Secretaria de Salud Departamental.
4. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
5. Reportar información mes a mes, oportuna y de calidad en las plataformas o bases de datos establecidas por el equipo de supervisión o seguimiento de PIC y la Secretaria De Salud Departamental.
6. Constituir las garantías pactadas en el contrato.
7. Atender los requerimientos de la Secretaria De Salud Departamental, del equipo de supervisión o seguimiento de PIC, auditoria y entes de control con respecto a la operación del PIC
8. Conformer y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento del contrato.
9. Garantizar que el personal que se vincule o contrate para la ejecución del contrato, cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante el plazo de éste.
10. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto contrato y de las actividades establecidas en virtud del mismo.
11. Concurrir con la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO-**



SECRETRAIA DE SALUD DEPARTAMENTAL a la liquidación del contrato.

12. Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del contrato o llevar contabilidad independiente de los recursos del contrato.
13. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen.
14. La E.S.E debe garantizar la entrega, disponibilidad, calidad y el buen estado de los equipos, maquinas, herramientas y elementos de protección personal usados para la ejecución de las actividades objeto del contrato cuando sea requerido. Decreto 1072 de 2015.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

2.4.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Ejecutar y responder por el desarrollo de las actividades contratadas, según el anexo técnico del contrato, el cual contiene las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la Secretaria de Salud Departamental.

1. Contratar equipos básicos como lo contempla la resolución 295 de 2023.
2. Garantizar la disponibilidad o vinculación de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC, con experiencia de acuerdo al anexo técnico.
3. Participar en los diferentes espacios convocados por el equipo de supervisión o seguimiento del PIC y la Secretaria De Salud Departamental.
4. Presentar los informes mensuales de todas las actividades ejecutadas con ocasión del objeto contractual ante la Secretaría de Salud Departamental en medio físico y magnético de los productos a entregar.
5. Presentar los informes mensuales y consolidado final en formato de Word y PDF (firmado).
6. Realizar el cálculo de indicadores mes a mes y demás aspectos solicitados en el informe técnico, administrativo y financiero mensual, como los resultados en salud alcanzados a través del PIC.
7. Emplear y diligenciar en su totalidad los formatos diseñados y suministrados por el equipo de supervisión o seguimiento de PIC y la Secretaria De Salud Departamental.
8. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
9. Presentar la estructura organizacional y funcional para la adecuada ejecución del contrato en donde se detalle el organigrama con jerarquías, la distribución de responsabilidades, el número de personas involucradas en el desarrollo del proyecto (profesionales de apoyo y administrativas).
10. Solicitar asesoría, asistencia técnica o acompañamiento correspondiente al equipo de supervisión o seguimiento de PIC y la Secretaria De Salud Departamental.
11. Acatar las observaciones que le formule la Secretaria De Salud Departamental



directamente, a través del Supervisor o equipo de supervisión o seguimiento de PIC durante la vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la prestación del servicio.

12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO- SECRETARIA DE SALUD DEPARTMANETAL.**
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
14. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga; la cual será de propiedad de la Gobernación del Choco y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
15. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga; la cual será de propiedad de la Gobernación del Choco y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
16. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
17. Asumir cualquier obligación que pudiere serle impuesta al CONTRATANTE por violación de a la Ley en la ejecución del presente Contrato.
18. Acatar las observaciones que le formule el Supervisor durante su vigencia, y subsanar cualquier deficiencia en la prestación del servicio
19. Radicar las cuentas de cobro y/o facturas generadas con ocasión a las actividades ejecutadas.
20. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del contrato, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
21. Realizar copias de seguridad y respaldo (backup) y custodia de la información del PIC.
22. Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, así mismo todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley.

2.4.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ - SECRETARIA DE SALUD

- a. Realizar los pagos acordados para el desarrollo del contrato en los términos convenidos.
- b. Evaluar oportunamente los informes entregados y realizar las recomendaciones pertinentes.
- c. Ejercer la supervisión del contrato.
- d. Suscribir el acta de liquidación del contrato, una vez se haya recibido a satisfacción el informe final.
- e. Mantener comunicación continua con el prestador a través del supervisor sobre cualquier aspecto de orden técnico u operativo que incida en la ejecución de las obligaciones pactadas e implique modificaciones al plan de trabajo.
- f. Participar en las reuniones de coordinación para evaluar los avances en las actividades



- del contrato y para dar los lineamientos necesarios para el desarrollo del mismo.
- g. Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato.

2.4.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ (SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD)

1. Realizar los pagos estipulados en la cláusula del contrato en el contrato, de acuerdo con los soportes presentados por **el prestador**
2. Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente contrato junto con el contratista
3. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que allá lugar para la buena ejecución del contrato
4. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del contrato.
5. Supervisar que el respectivo contrato, se desarrolle de conformidad con los planes y programas de trabajo, que se desprendan del mismo.
6. Exigir a la IPS la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
7. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por la IPS si a ello hubiere lugar.
8. Resolver las peticiones presentadas por la IPS en los términos consagrados por la ley.
9. Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

2.5. PLAZO

El plazo de duración del contrato será hasta tres (3) meses y Quince (15) días, sin exceder de 31 de diciembre de 2026.

2.6. VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente proceso será hasta por la suma de **Trescientos Noventa y Siete Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Seis Cientos Siete pesos (\$397.297.607) M/te.**

2.7. FORMA DE PAGO

La Gobernación del Chocó- Secretaria de Salud, realizará el pago del contrato de la siguiente forma: 1. Un pago anticipado correspondiente al 50% del valor total del contrato, previa entrega por parte de la IPS del Plan Operativo de Inversiones (el cual incluye el cronograma de ejecución de actividades; plan de inversión de la totalidad del PIC, dentro cual se deberá especificar la inversión del pago anticipado; estructura organizacional y funcional del personal contratado para la adecuada ejecución del contrato, en donde se detalle el organigrama, la distribución de responsabilidades, y el número de personas involucradas en el desarrollo del proyecto -profesionales de apoyo y administrativo-); factura electrónica; cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del PIC; certificado de parafiscales y certificado expedido por el supervisor del contrato, el cual apruebe el Plan Operativo de Inversiones presentado por la IPS y avale dicho pago. 2. Un segundo pago correspondiente al 40% del valor del contrato, previa entrega por parte de la IPS del informe final de ejecución, donde se evidencie la ejecución del 80% de las actividades contratadas; así como



la factura electrónica; certificado de parafiscales y el informe de ejecución de supervisión que dé cuenta del avance del 80% del contrato, así como el certificado de recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto del contrato y se sugiera el pago por parte del supervisor. 3. Un tercer y último pago correspondiente al 10% del valor del contrato, previa entrega por parte de la E.P.S del informe final de ejecución, donde se evidencie la ejecución del 100% de las actividades contratadas; así como la factura electrónica; certificado de parafiscales y el informe final de supervisión que dé cuenta de la ejecución total del contrato, así como el certificado de recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto del contrato y se sugiera el pago por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que no se ejecute la totalidad de los recursos o que se realicen gastos que el supervisor determine que no estaban previstos en el contrato, no serán cancelados, así como los recursos no ejecutados, los cuales deberá reintegrar la IPS. a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ a la cuenta que indique el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos se requiere la presentación de los siguientes documentos: a. Copia de la certificación de pago de aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales), para cada periodo de acuerdo con las obligaciones de la IPS. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la estructura de pagos supone la entrega real y efectiva de las evidencias de ejecución pactadas y del cumplimiento de los compromisos generales y específicos del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) autorizado, situación que la IPS. declara conocer y aceptar. Los recursos se consignarán a la cuenta bancaria señalada por la IPS. **SÉXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del contrato será el municipio de Medio Baudó.

2.9. SUPERVISION

La supervisión la ejercerá la directora de Salud Pública, o quien la secretaria de salud delegue quien deberá ejercer las siguientes obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en la ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en el contrato.
2. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad, conforme a lo establecido en la invitación pública y estudios previos.
3. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, anexo técnico y en la propuesta presentada.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las [1] obligaciones del Contratista.
6. Recibir la correspondencia del Contratista luego de [SEP]



radicada y hacer las observaciones que estime convenientes. 7 Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. 8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. 10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA GOBERNACION. 12. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.^[1] 13. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley. 14. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. 15. Los supervisores del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. 16. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (sólo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); 17. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Conforme establece el numeral 2 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 sección 1, subsección 1, y demás normas vigentes sobre la materia, el futuro proceso de selección corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Se entenderá por menor cuantía los valores que en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.

4. ANALISIS DEL SECTOR Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO.



Para el presente análisis es necesario conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, la entidad realizó el estudio de mercado anexo al presente estudio previo.

En consecuencia, a través de todo el procedimiento descrito se ha llegado a la conclusión de que el valor estimado para contratar el objeto del presente proceso, asciende a la suma de **Trescientos Noventa y Siete Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Seis Cientos Siete Pesos (\$397.297.607) M/te.**, incluido IVA y de mas impuesta a que halla lugar.

5. CRITERIOS DE SELECCION (PONDERABLES)

Conforme a lo previsto por el artículo 5 numeral 2° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más ventajosa para la entidad será la que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el presente pliego de condiciones.

El comité evaluador verificará que la propuesta cumpla con los factores de verificación relacionados con los requisitos mínimos exigidos, evento en el cual procederá a ponderarlas, en caso contrario, indicará cual es el requisito no cumplido y no ponderará la propuesta.

El Departamento del Chocó realizará los estudios y análisis comparativos de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva contenidos en estos pliegos de condiciones en concordancia con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

CONCEPTO	PUNTAJE
PROPUESTA ECONOMICA	600
ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EJECUCIÓN	100
APOYO INDUSTRIA NACIONAL	100
PUNTAJE	800

5.1 EVALUACION ECONOMICA (600 PUNTOS)

Se calificará la propuesta económica de los oferentes que hayan resultado ADMISIBLES en todos los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

De acuerdo con los puntajes obtenidos por cada proponente, se conformará un orden de elegibilidad, otorgando el primer lugar a aquel que haya acumulado la mayor cantidad de puntos, y sucesivamente a los demás, en forma descendente.

La Gobernación, a partir del valor total de las propuestas asignará máximo **SEISCIENTOS (600)** puntos, para evaluarlo se seguirá el siguiente procedimiento:



Se le asignará el mayor puntaje (600 puntos) a la propuesta económica más favorable y a las demás restando 50 puntos en orden descendente. Se considera propuesta más favorable la que oferte el precio más bajo, sin que se configure un precio artificialmente bajo.

5.2 ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EJECUCIÓN. 100 PUNTOS

Se le asignará (100 puntos) a los proponentes que acrediten que son los administradores de la infraestructura pública del municipio de ejecución. Se verificará con la certificación que presente el proponente.

5.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 680 del 22 de junio de 2021 “Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública” La Gobernación del Chocó – Secretaria de Salud el ICFE asignará 150 puntos a las propuestas que acrediten que el servicio a suministrar es ciento por ciento (100%) de origen nacional, lo cual se probará con la manifestación expresa del Representante Legal del oferente; para la acreditación de este requisito deberá diligenciarse el formato correspondiente que para tal efecto publique la Entidad en la Plataforma SECOP II.

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgara simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o trato nacional y no (ii) incorporación de servicios colombianos.

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes NACIONALES y EXTRANJEROS otorguen a la industria nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, DEBERÁN efectuar ofrecimiento suscrito por el Representante Legal del proponente, EN EL QUE SE INDIQUE LA PROCEDENCIA, nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato.

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	100
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	50

5.3.1 PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRACTO NACIONAL

La entidad asignara hasta cien (150) puntos a la oferta de: i) Servicios nacionales o ii) con trato nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacional debe presentar:



- a) Persona natural colombiana: la cedula de ciudadanía oferente
- b) Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le
- c) permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con lo establecido en
- d) la ley.
- e) Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y
- f) representación legal, registro mercantil emitido por las cámaras de comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que acredite el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por trato nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional deberá presentar el Anexo No. 8 Puntaje de Industria Nacional. Únicamente debe presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cedula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de la capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La entidad asignará ciento cincuenta (150) puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.3.2 INCORPORACION DE COMPONENTE NACIONAL

La entidad asignará setenta y cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que incorpore a la ejecución del contrato más del 85% hasta el 95% del personal calificado de origen nacional

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a lo establecido en la ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Anexo puntaje industria nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

En aplicación del párrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, se otorgará a los proponentes de bienes y servicios extranjeros, en el presente proceso de selección, igual tratamiento que aquéllos que realicen ofrecimientos de bienes y servicios nacionales, si: “(a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los



bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. (...)”

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación a que se refiere el inciso anterior deberá indicar si existe trato nacional en virtud del PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD.

El requisito señalado en el presente numeral igualmente aplica a los integrantes extranjeros (personas naturales o jurídicas) de los consorcios y uniones temporales.

Si no se presenta la documentación establecida en este numeral a más tardar al cierre del presente proceso de selección o si lo presenta sin la información requerida en el mismo, la propuesta respectiva no obtendrá la ponderación Servicio de Origen Nacional o Bien de Origen Nacional.

PONDERABLE EMPRENDIMIENTO Y EMPESAS DE MUJERES 0.25

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1860 de 2021, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en



el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*
- 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*
- 3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*
- 4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal*

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.



Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios

3.2.3.8 Factores de desempate

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 2021, En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. se adjudicará el contrato al proponente correspondiente aplicando las siguientes reglas:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de



2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido



contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.



La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.



6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen



en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales

cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.



9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.



En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Si el empate se mantiene, se procederá como dispongan los pliegos, de la siguiente manera: aleatorio la propuesta que haya sido subida a la plataforma de SECOP II en primer lugar en términos de fecha y hora

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.



En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

CAPITULO 4: CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Al presentarse cualquiera de las circunstancias que se señalan a continuación, ello dará lugar al rechazo de la propuesta:

- a)** Cuando el oferente se encuentre incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política y la Ley.
- b)** Cuando no se anexasen a la propuesta al momento del cierre, la propuesta económica y garantía de seriedad de la propuesta.
- c)** Cuando en el documento de constitución del consorcio o la unión temporal el objeto del mismo sea diferente al del objeto por contratar o no se designe un representante.
- d)** Cuando un oferente o integrante de la unión temporal o consorcio no tenga dentro de su objeto social la actividad que será contratada por la Gobernación del Chocó – Secretaría de Salud Departamental, salvo que en el país donde tenga su domicilio principal esta exigencia no haya sido impuesta por la normativa vigente.
- e)** Cuando el proponente, una vez requerido por la Entidad, no allegue los documentos, las aclaraciones y/o explicaciones, en el lapso establecido para tal evento. En ejercicio de esta facultad no se podrán subsanar documentos que constituyan factores de escogencia, tampoco se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
- f)** Cuando se determine que el precio ofertado es artificialmente bajo.
- g)** Cuando el oferente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
- h)** Cuando el oferente ó su representante legal se encuentre reportado con antecedentes en el reporte del SIRI de la Procuraduría.
- i)** Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
- j)** Cuando se presenten varias ofertas por parte del mismo proponente (por sí o por interpuesta persona) o cuando el proponente tenga intereses en otra persona jurídica que también se presente al proceso de selección, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a



sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto N° 679 de 1994, lo cual se acreditará mediante certificación del Revisor Fiscal de la respectiva sociedad.

k) Cuando el proponente no suministre la información y la documentación solicitada como subsanación en el término de traslado del informe de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018

l) Cuando se presente una propuesta en lugar, fecha y hora diferentes a las señaladas en el pliego de condiciones.

m) Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación del presente proceso de selección.

n) Cuando el proponente no presente la propuesta económica al momento del cierre del proceso, o cuando es presentada sin la firma del representante legal o apoderado.

o) Cuando el valor total de la propuesta supere el valor del presupuesto oficial destinado para el contrato.

p) Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la evaluación de las propuestas o en la adjudicación del contrato.

q) En el caso en que se comprobare que el Proponente este en situaciones que conlleven a presentar un conflicto de interés frente a la Gobernación del Chocó – Secretaria de Salud Departamental, ó que pueda obtener algún beneficio para sí o para un tercero de la información a la que va a tener acceso a través de la suscripción del Contrato;

r) Cuando el proponente se encuentre en situaciones de conflicto de interés para con la Gobernación del Chocó – Secretaria de Salud Departamental. Sea este cuando el proponente dentro de su personal (sea vinculación mediante contrato de trabajo, de prestación de servicio o cualquier modalidad) cuente con personas, que puedan estar incursas en alguna de las inhabilidades señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011; o cuando el proponente se encuentre realizando actividades relacionadas con el objeto de esta contratación con una empresa operadora.

s) Cuando a la fecha de cierre del presente proceso, el proponente no se encuentre previa y debidamente inscrito, calificado o clasificado en la actividad, especialidad y grupo exigido y/o si la inscripción no se halla vigente.

t) Cuando el proponente no suscriba la carta de presentación.

u) Incorporar a la propuesta documentos que contengan información que no corresponda a la realidad.



w) Las demás contempladas en la Constitución Nacional, la Ley y en este pliego de condiciones.

6. ANALISIS DE RIESGO

EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso contractual, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionados en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

6.1. Riesgos que debe asumir el contratista.

6.1.1 Riesgos financieros o económicos en un 100%

Teniendo en cuenta la modalidad económica bajo la cual se suscribirá el contrato, la entidad verificó que las condiciones económicas, técnicas y financieras, que se traducen en el pliego de condiciones elaborado, mantienen el equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

En este sentido el contratista debe asumir los siguientes riesgos:

- Los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los bienes y servicios a adquirir.
- Los efectos derivados de las variaciones de la tasa de cambio.
- Los efectos de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros.
- Los efectos de las variaciones en la Legislación Tributaria.
- El contratista deberá asumir los gastos requeridos para la entrega y cambio de los bienes, de conformidad con lo previsto en las especificaciones técnicas de los bienes.



6.1.2 Riesgos técnicos

En el documento de estudios previos de la contratación se establecieron con claridad las especificaciones técnicas mínimas que debe cumplir el contratista seleccionado para ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato.

Dentro de los riesgos técnicos del contrato, que deberán tener en cuenta los proponentes para elaborar sus ofrecimientos se deben relacionar los siguientes:

6.2 Riesgos que asume la Gobernación del Chocó.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, la Gobernación del Chocó asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se relacionan a continuación:

- Los efectos derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.
- Los efectos desfavorables originados en normas, disposiciones o directrices que adopte la Gobernación del Chocó, durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al contrato, con excepción de normas tributarias o fiscales que dado su contenido general son cargas impuestas a toda persona en Colombia.

Respecto de la proporcionalidad esta podrá ser del 100% a cargo de la Gobernación del Chocó o inferior según situaciones de compensación de culpas o cargas y de proporcionalidad y razonabilidad.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas y normas presupuestales aplicables.

La entidad ha elaborado los estudios previos de la contratación determinando con claridad los aspectos económicos y técnicos del contrato, adoptando todas las medidas para garantizar que se contrate con la mejor calidad, la mejor oferta y al mejor precio. Así aminora los riesgos derivados de la contratación.

Para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato designará un supervisor idóneo y calificado que llevará a cabo el seguimiento y control del mismo y orientará al contratista en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del contrato se mantenga el equilibrio financiero del mismo. Así disminuye los riesgos derivados de la contratación.

Los proponentes, por escrito, podrán manifestarse respecto al análisis y asignación de riesgos efectuados por la entidad en el presente numeral, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones.

7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS



Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá Garantía que ampare:

A). De cumplimiento: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato;

Esta garantía permitirá al Departamento de Chocó cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Departamento de Chocó de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

B). De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido en el Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir al Departamento del Chocó de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado pero adicionalmente por la adulteración de los pagos a seguridad social, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El plazo corresponde al determinado en el Decreto 1082 de 2015.

D) Calidad del Servicio: Por un monto equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución.

E) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: Por un valor del 100% del valor del pago anticipado con una vigencia del tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios del manejo del pago anticipado.

F) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual debe ser de doscientos (200) SMMLV, la vigencia de este seguro deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.



- Patrimonio autónomo.

- Garantía Bancaria.

8. MENCIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos.

La Gobernación del Chocó – Secretaria de Salud, determinó si un Acuerdo Comercial es aplicable de acuerdo a los parámetros establecidos en la guía que para el efecto publicó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf

Colombia Compra Eficiente pone a disposición de los partícipes del Sistema de Compra Pública en su página web los valores a partir de los cuales los Acuerdos Comerciales son aplicables a los Procesos de Contratación.

Estos valores se encuentran en el siguiente enlace: <https://colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comercialesy-tratonacional-por-reciprocidad> Algunas de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Comerciales están incorporadas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 como, por ejemplo, las modalidades de selección, las reglas de publicidad en el SECOP, los Planes Anuales de Adquisiciones y los avisos de convocatoria, así como la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a Mipymes. De igual forma, los Acuerdos Comerciales también establecen reglas adicionales relacionadas, por ejemplo, con el Trato Nacional y con los plazos mínimos para la presentación de las ofertas.

Reglas para establecer si un proceso de contratación estatal está cubierto por un Acuerdo Comercial	SI / NO
Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación.	SI
Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial. Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno.	SI
Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable.	NO
Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo registrará. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación.	SI

A continuación, se presentan los valores de los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes en Colombia para 2022-2023 de acuerdo a información otorgada por Min Comercio (Lista umbrales y Anexo 1401) y Colombia Compra Eficiente en su “MANUAL PARA EL



MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN” versión V1. 24/11/2021.

Los valores aplican para las Entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales está la Gobernación del Chocó – Secretaría de Salud.

Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (<https://www.superfinanciera.gov.co>)

INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ O NO COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 Decreto 1082 de 2015)

Acuerdo Comercial		Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable
Canadá		Bienes y Servicios: \$336.138.654 pesos Construcción: \$25.344.513.162 pesos
Estados Unidos y Costa Rica		Bienes y Servicios: \$ 337.737.809 pesos Construcción: \$25.725.714.885 pesos
Corea		Bienes y Servicios: \$359.000.000 pesos Construcción: \$25.700.000.000 pesos
Chile		Bienes y Servicios: \$255.459.239 pesos Construcción: \$25.545.923.858 pesos
Alianza Pacifico	Chile	Chile: Bienes y servicios: \$257.061.877 pesos Servicios de construcción: \$25.706.187.670 pesos México: Bienes y servicios: \$257.061.877 pesos Servicios de construcción: \$ 12.001.460 U.S. dólares. Perú: Bienes y servicios: \$488.417.566 pesos Servicios de construcción: \$ 25.706.187.670 pesos
	México	
	Perú:	
ESTADOS AELC (EFTA - SUIZA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA E ISLANDIA)		Estos valores sólo cubren 2022: Bienes y Servicios: \$ 615.703.006 pesos Construcción: \$ 23.680.884.850 pesos
Unión Europea (aplicable a Reino Unido e Irlanda del Norte)		Estos valores sólo cubren 2022: Bienes y Servicios: \$ 610.126.553 pesos Construcción: \$ 23.466.405.900 pesos
Triangulo del norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras)		El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.
CAN		La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.



Israel	El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para adquirir: (i) 130.000 DEG para bienes y servicios, (ii) Umbral: 8, 500,000 DEG; iniciando el sexto año una vez entre en vigor el ACP revisado para Israel: 5,000,000 DEG.
--------	--

Los valores a partir de los cuales rigen los Acuerdos Comerciales para cada Proceso de Contratación son generalmente negociados en dólares de los Estados Unidos de América o en Derechos Especiales de Giro (DEG)— Special Drawing Rights, SDR por sus siglas en inglés —. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es el encargado de señalar, con la periodicidad definida en cada Acuerdo Comercial, el valor de conversión de estas monedas a pesos colombianos para determinar el umbral aplicable.

Todos los anteriores valores deben observar las actualizaciones teniendo en cuenta las fórmulas y TRM ejecutadas cada dos años.

A continuación, se relaciona cuadro de análisis de acuerdos comerciales suscritos:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	sí	no	no	no
	México				
	Perú				
Canadá		sí	no	no	no
Chile		sí	no	no	no
Corea		sí	no	no	no
Costa Rica		sí	no	no	no
Estados AELC		sí	no	no	no
Estados Unidos de América		sí	no	no	no
México		sí	no	no	no
Triángulo Norte	El salvador	sí	no	no	no
	Guatemala				
	Honduras				



Unión Europea	si	no	no	no
Comunidad Andina de Naciones	si	no	no	no
Israel	Sí	no	no	no

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el actual proceso contractual Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes con compromisos con los siguientes países: Triángulo del Norte de Centroamérica y obligación de trato nacional con los países de la Comunidad Andina únicamente para proveedores de servicios. De conformidad con el análisis anterior se concluye que al presente proceso de selección SI le son aplicables los Acuerdos comerciales anteriormente señalados.

El valor de la contratación se encuentra por debajo de presupuesto del umbral de las MYPIMES \$457.297.264. (Información suministrada por MinCIT - Ministerio de Comercio Industria y Turismo el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante, la excepción contenida en el anexo 4 “Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos” numeral 14 del “Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación Versión M-MACPC-14” expedido por Colombia Compra Eficiente, establece que esta excepción sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015 para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de Convocatoria; los estudios y documentos previos; o, el borrador del pliego de condiciones.

Para constancia se firma en Quibdó, a los 26 días del mes de agosto de 2026.

Original firmado por:

SANDRA MILENA ANDRADE MOSQUERA

Directora Salud Publica

Secretaria de Salud Departamental

Proyecto/Reviso: Franlys González Dávila - profesional universitario grado 7 – gobernación del chocó.